

Si no tienen bonos suficientes de la emision del Sr. Zuloaga, podrán suplir su compromiso con los de la emision del Sr. Peza.

Harán á mas de ésto, un adelanto al Supremo Gobierno de 20,000 pesos en efectivo, que deducirán de las primeras entregas que tengan que hacerle por refaccion de bonos de esta nueva emision, y se pagarán del mismo modo de los gastos que tengan que erogar por la impresion de los nuevos bonos.

Dios y Libertad. México, á 27 de Octubre de 1859.—*J. B. Jecker y Compañía.*”

Y habiéndose servido admitir el Escmo. Sr. Presidente sustituto la inserta proposicion, desde 28 del próximo pasado Octubre, de su órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines que corresponden.

Dios y Libertad. México, Noviembre 8 de 1859.—*Tovar.*—Señor tesorero general.

*[Faint, mirrored text from the reverse side of the page, including phrases like 'Dios y Libertad', 'México', and 'Tovar'.]*

**C.**

**SEGUNDO contrato de refaccion hecho por D. Julio Borneque.**

República Mexicana.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 5.<sup>a</sup>—D. J. Borneque hace al Supremo Gobierno la proposicion siguiente:—Convertirá, conforme al decreto publicado en 29 de Octubre próximo pasado, seis millones de bonos de la emision Peza, incluidos sus réditos vencidos, pagando la refaccion de un 10 por 100 que corresponde al Supremo Gobierno, segun el contrato que celebró en 31 del mismo mes con los Sres. J. B. Jecker y Compañía, del modo siguiente:

Entregará en efectivo en la Tesorería general.....	150,000
Pagará á los mismos Sres. J. B. Jecker y Compañía por sus adelantos hasta la fecha al Supremo Gobierno á cuenta de la refaccion de los bonos del 20 por 100.....	60,000
Se le recibirá como dinero efectivo los seis últimos plazos de la escritura que la Tesorería general otorgó á favor de los espresados Sres. J. B. Jecker y Compañía en 27 de Octubre próximo pasado, ascendiendo á.....	298,000
Entregará igualmente en la misma Tesorería general en bonos emitidos por la administracion del Sr. Zuloaga.....	92,000
<b>Total.....</b>	<b>\$ 600,000</b>

Seiscientos mil pesos, ó sea el 10 por 100 mencionado sobre dichos seis millones de pesos, que se le entregarán en bonos de la última emision.

Y habiéndose servido aceptar el Escmo. Sr. Presidente sustituto el inserto contrato, de su órden lo digo á V. S. para su cumplimiento.

Dios y Ley. México, Enero 26 de 1860.—*Tovar.*—Sr. ministro tesorero general.

Seiscientos treinta y siete mil setecientos setenta pesos ó sea el 10 por 100 sobre \$6,377,700, cuya suma se le entregará en bonos de la última emisión.—Los bonos del 20 por 100 se entregarán en el no- to; las tres ordenes dentro de cuatro meses, por estar ahora en los puertos; y los cien mil pesos de bonos antiguos dentro de ocho días; y los pesos \$377,700 en bonos de Peza dentro de dos meses.—Por todos esos valores se dará á la Tesorería general la correspondiente caución.

**D.**  
**TERCER contrato de refaccion hecho por D. Julio Borneque.**

Secretaría de estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 5.ª—El Supremo Gobierno se ha servido aprobar en todas sus partes, la siguiente propuesta del Sr. J. Borneque, salvo cualquiera diferencia que pueda resultar por algun error de cálculo en la liquidacion respectiva.

**PROPUESTA QUE HACE EL QUE SUSCRIBE**

AL SUPREMO GOBIERNO.

Convertirá, conforme al decreto publicado en 29 de Octubre próximo pasado, el saldo que queda por refaccionar de los quince millones de pesos de bonos garantizados del 20 por ciento, ó sea pesos 6.377,700 (seis millones trescientos setenta y siete mil setecientos ps.) con igual suma (inclusos los réditos de bonos de la emision Peza) pagando la refaccion de diez por ciento que corresponde al Supremo Gobierno, segun el contrato que celebró el 31 del mismo mes con los Sres. J. B. Jecker y C.ª, del modo siguiente:

Entregará en dinero efectivo á los expresados señores.....\$	413,020 00
Éntregará al Supremo Gobierno tres órdenes sobre las aduanas marítimas siguientes:	
Colima.....	33,333 33
Mazatlán.....	33,333 33
Tampico.....	33,333 34
En bonos garantizados del 20 por 100.....	24,750 00
En bonos del 3 por 100, de los emitidos hasta el fin del año de 1857.....	100,000 00
<b>Son.....\$</b>	<b>637,770 00</b>

Seiscientos treinta y siete mil setecientos setenta pesos, ó sea el 10 por 100 sobre \$6.377,700, cuya suma se le entregará en bonos de la última emision.—Los bonos del 20 por 100 los entregará en el acto; las tres órdenes dentro de cuatro meses, por estar ahora en los puertos; y los cien mil pesos de bonos antiguos dentro de ocho dias; y los pesos 4.377,700 en bonos de Peza dentro de dos meses.—Por todos esos valores se dará á la Tesorería general la correspondiente caucion.

México, Marzo 12 de 1860.—*J. Borneque.*

Y lo inserto á V. S. de orden suprema para los fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Mayo 13 de 1860.—*Tovar.*—Al señor tesorero general.

**E.**

Decreto relativo a la emision de los Bonos Jecker.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y crédito público.—Seccion segunda.—Para que tenga su puntual cumplimiento el decreto espedido con fecha 29 de Octubre próximo pasado, sobre emision de bonos por la cantidad de quince millones de pesos, el Escmo. Sr. Presidente sustituto ha tenido á bien acordar las prevenciones siguientes:

“1.ª Los bonos de que se trata deberán ser de las séries, números y valores que se espresan á continuacion.

40,000 Bonos de la 1.ª série, letra A, color azul, números 1 á 40,000, por valor de \$25 cada uno	\$ 1,000,000
40,000 Bonos 2.ª série, letra B, color amarillo, números 1 á 40,000 de á \$50 cada uno	2,000,000
40,000 Bonos 3.ª série, letra C, color verde, números 1 á 40,000 de á \$100 cada uno	4,000,000
10,000 Bonos 4.ª série, letra D, color naranjado, números 1 á 10,000 de á \$500 cada uno	5,000,000
3,000 Bonos 5.ª série, letra E, color carmin, números 1 á 3,000, de á \$1,000 cada uno	3,000,000
133,000 Bonos por valor de	\$ 15,000,000

2.ª Los espresados bonos se imprimirán con la debida esactitud y perfeccion, poniéndoles todas las marcas y contraseñas que sean oportunas para evitar su falsificacion, firmándolos los ministros tesorero y contador de la Tesorería general, con V.º B.º del Ministro de Hacienda.

3.ª Cada bono contendrá íntegro el decreto de su emision, y al la-

do derecho los cupones respectivos á los intereses que gana, colocándose en la parte superior los veinte cupones que debe satisfacer el erario en otros tantos trimestres, y en la inferior los diez cupones de los semestres que debe cubrir la casa de los Sres. J. B. Jecker y C., en virtud de su compromiso.

4.ª Los bonos se encuadernarán en los tomos ó volúmenes que sean necesarios, y se entregarán por la Tesorería general á la referida casa, bajo formal inventario, para que en su caso los vaya entregando á los respectivos interesados, en cambio de lo que haya amortizado en la Tesorería general, poniendo en cada uno al calce de las firmas, la fecha en que se espide el bono y la firma de la casa.

5.ª Luego que se concluya cada volúmen, los Sres. J. B. Jecker y C.ª devolverán á la misma Tesorería los recortes ó tiras que deben haber quedado en el indicado volúmen, para que á su tiempo se puedan cotejar con los bonos á que pertenezcan.

6.ª Los interesados, en el acto que reciban sus bonos, los presentarán en la seccion de crédito público de este Ministerio, para que tome razon de ellos en el libro destinado al efecto, anotándose cada bono con citacion de la foja en que se haya hecho el asiento, bajo la firma del gefe de la seccion. Ningun bono que carezca de este requisito podrá ser admitido para el pago de intereses ni para su amortizacion.

7.ª La Tesorería general remitirá diariamente á este Ministerio, una noticia de los bonos antiguos que haya amortizado para su conversion en nuevos, espresando el monto de las liquidaciones por capital é intereses, y el nombre de la persona que los presentó.

8.ª La amortizacion de los bonos nuevos que se admitan en pago del 20 por ciento de derechos causados en las oficinas pertenecientes al erario nacional, conforme á lo prevenido en el art. 3.º del decreto fecha 29 de Octubre próximo pasado, se verificará con total arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 30 de Agosto de 1856, omitiéndose el envio que conforme á la prevencion 10.ª de dicho reglamento debia hacerse á la Junta de Crédito público, de un tanto de las facturas de bonos amortizados, por no existir ya la referida junta.

9.ª La Tesorería general, con presencia de las noticias que segun lo prevenido en el citado reglamento, deben remitirle las oficinas, tendrá especial cuidado de liquidar en los meses de Junio y Diciembre de cada año, el monto de los cupones respectivos á los intereses que debe pagar la casa de los Sres. J. B. Jecker y Compañía, y que no estén cubiertos en los bonos amortizados en el trascurso del semes-

tre, á fin de cobrar su importe á la referida casa, segun lo estipulado con ella.

10.ª Los bonos de que se habla en este reglamento, se admitirán en pago del 20 por ciento de los derechos á que se refiere el art. 3.º del decreto de 29 de Octubre próximo pasado, siempre que el adeudo sea de cinco pesos para arriba, pagándose todos en numerario los que no llegaren á la espresada cantidad.”

Lo que de órden suprema comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y Libertad. México, Noviembre 9 de 1859.—*Tovar.*

Se aplicará por ahora al pago dicho el 50 p<sup>o</sup> del importe de las refacciones que corresponden al Gobierno, contando desde el 23 del anterior pero como sea 50 p<sup>o</sup> calculado sobre el total de los 15,000,000 pendiente de amortización, no bastará a cubrir la cantidad expresada. Reservados los mismos intereses a su tiempo, al día desde el cual se aplicará al pago de papales todo el producto de la refacción, y para que esto se haga, bastará pasar un simple aviso a la Tesorería general.

**F.**

**Modificación o contrato intermedio para refaccionar los Bonos.**

En ningún caso ni por ningún motivo podrá el Gobierno no pagar que se de entero cumplimiento lo que se estipula en dicho certificado, ni que se interrumpa o suspenda los efectos de las

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y crédito público.—Sección quinta.—Los Sres. J. B. Jecker y Compañía, han hecho al Supremo Gobierno con fecha de ayer, la propuesta siguiente:

“Sabiendo los que suscriben que el Supremo Gobierno, en virtud de la situación actual, tiene necesidad urgente de procurarse recursos, le hacen la proposición siguiente, esperando que podrá convenirle:

Entregarán en efectivo en la Tesorería general.....\$	125,000
Pagarán por cuenta de la misma Tesorería al Sr. D. Francisco de P. Portilla, el importe de las dos letras que tiene á cargo de dicha oficina, y las cuales le mandaron de la Habana, como precio del vapor que se compró allí por cuenta y orden del Supremo Gobierno, sean.....	84,112
Entregarán igualmente en la misma oficina, en bonos emitidos por la administración del Sr. Zuloaga.....	150,000
<hr/>	
En junto.....\$	359,112

por cuya suma se les estenderá el certificado correspondiente en estos términos: Se considerará esa cantidad como una anticipación de fondos hecha al Supremo Gobierno, y éste dispondrá terminantemente, y sin restricción alguna, que se pague á los interesados con la parte del producto total que le corresponde de la refacción, por la conversión de bonos antiguos en los del 20 p<sup>o</sup> que creó la ley de 29 de Octubre último, conforme lo estipulado en la escritura relativa de fecha 31 del mismo mes, hasta la completa amortización de dicha suma, y del modo siguiente:

de fin de cubrir en importe á la refacción casa, según lo estipulado con ella. Los bonos de que se habla en esta refacción, se admitirán en pago del 50 por ciento de los detechos á que se refiere el art. 21 del decreto de 29 de Octubre próximo pasado, siempre que el redondo sea de cinco pesos para arriba, pagándose todos en número los que no lleguen á la expresada cantidad. Lo que se ordena suplico comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dices y Libertad. México, Noviembre 9 de 1882.—J. B. Jecker y Compañía.

Sección quinta.—Los Sres. J. B. Jecker y Compañía, han hecho al Supremo Gobierno con fecha de ayer, la propuesta siguiente: “Sabiendo los que suscriben que el Supremo Gobierno, en virtud de la situación actual, tiene necesidad urgente de procurarse recursos, le hacen la proposición siguiente, esperando que podrá convenirle: Entregarán en efectivo en la Tesorería general.....\$ 125,000 Pagarán por cuenta de la misma Tesorería al Sr. D. Francisco de P. Portilla, el importe de las dos letras que tiene á cargo de dicha oficina, y las cuales le mandaron de la Habana, como precio del vapor que se compró allí por cuenta y orden del Supremo Gobierno, sean..... 84,112 Entregarán igualmente en la misma oficina, en bonos emitidos por la administración del Sr. Zuloaga..... 150,000 En junto.....\$ 359,112 por cuya suma se les estenderá el certificado correspondiente en estos términos: Se considerará esa cantidad como una anticipación de fondos hecha al Supremo Gobierno, y éste dispondrá terminantemente, y sin restricción alguna, que se pague á los interesados con la parte del producto total que le corresponde de la refacción, por la conversión de bonos antiguos en los del 20 p<sup>o</sup> que creó la ley de 29 de Octubre último, conforme lo estipulado en la escritura relativa de fecha 31 del mismo mes, hasta la completa amortización de dicha suma, y del modo siguiente:

Se aplicará por ahora al pago dicho, el 50 p<sup>o</sup> del importe de las refacciones que corresponde al Gobierno, contando desde el 23 del actual; pero como ese 50 p<sup>o</sup> calculado sobre el resto de los 15.000,000 pendiente de amortizacion, no bastaria á cubrir la cantidad expresada, designarán los mismos interesados á su tiempo, el dia desde el cual se aplicará al pago de aquella suma todo el producto de la refaccion, y para que esto se haga, bastará que pasen un simple aviso á la Tesorería general.

Si conviene á los interesados convertir mas bonos, aplicarán á dicho pago todo el importe de refaccion que por dicha conversion corresponda al Gobierno.

En ningun caso, ni por ningun motivo ni pretexto, podrá el Gobierno impedir que se dé entero cumplimiento á lo que se estipule en dicho certificado, ni que se interrumpan ó suspendan los efectos de las disposiciones que contiene.

México, Enero 30 de 1860.—*J. B. Jecker y Compañía.*

Y habiéndose servido admitir en todas sus partes el Escmo. Sr. Presidente sustituto las insertas proposiciones, de su orden las comunico á V. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios y Libertad.—México, Enero 31 de 1860.—*Tovar.*—Sr. Tesorero general.

**G.**

CUENTA que presentan los que suscriben a la Tesoreria General, de la distribucion y refaccion de los quince millones de pesos en Bonos del 20 por 100, que creo la ley de 29 de Octubre de 1859.

	Bonos.	Precio de refaccion.	Importe.
1859.			
Noviembre 1.º	—Entregados al Sr. D. C.		
	A. Caricaburu de órden del Supremo Gobierno, sin refaccion. \$ 150,000 00		
„ 12.	Bonos refaccionados por nosotros . . . . .	2.000,025 00	10 p <sup>o</sup> 200,002 50
1860.			
Enero 26.	—Idem idem por el Sr. D. J. Borneque. . . . . 6.000,000 00		
Marzo 10.	—Idem idem por el público hasta hoy. . . . . 471,275 00		
„ 13.	—Id. id. por D. Julio Borneque. . . . . 6.378,700 00		
			\$ 15.000,000 00

ENTREGAS A CUENTA.

Nueva entrega por refaccion de dos millones veinticinco pesos, 10 p <sup>o</sup> . . . . .	200,025 00	
Adelantado al Gobierno . . . . .	\$ 70,882 03	
Menos por pago que nos hace el Sr. Borneque por cuenta del Supremo Gobierno. . . . .	60,000 00	
		10,882 03
Entrega del referido Sr. Borneque por refaccion de 16 millones de pesos que nos pagó por cuenta del Supremo Gobierno. . . . .	600,000 00	
Suplemento que hicimos al Supremo Gobierno para reembolsarnos con el importe que le correspondia por refaccion. . . . .	359,112 00	
Parte de refaccion que paga al Supremo Gobierno el Sr. Borneque por los \$ 6.377,700 de bonos que convierte. . . . .	224,750 00	
		1.394,769 03
Saldo que tenemos á disposicion del Supremo Gobierno . . . . .	\$ 95,645 03	
Noventa y cinco mil seiscientos cuarenta y cinco pesos, tres centavos.		

México, Marzo 14 de 1860.

*J. B. Jecker y Compañía.*